

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 438-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Hugo Cabrera Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Dotar a las bibliotecas públicas de conexión gratuita a internet de banda ancha, para beneficio de los usuarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.
<p>ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.</p> <p>La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 4o.- Los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales,</p>	<p>Único. Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 4o.; 5o., primer párrafo; 6o., fracciones I y II; 7o., fracciones XV y XVI; 8o., fracciones VIII, y IX; 14, fracción II; se adicionan los artículos 6o. con una fracción III; 7o. con una fracción XVII y 8o. con una fracción, todos de la Ley General de Bibliotecas para quedar como sigue</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales; a la conexión gratuita a internet de banda ancha; y a otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.</p> <p>...</p> <p>Artículo 4o. Los gobiernos, federal, estatales y municipales,</p>

dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

ARTICULO 50.- Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquellas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y aquellas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública con los Gobiernos de los Estados y *del Departamento* del Distrito Federal.

...

ARTICULO 60.- La Red Nacional de Bibliotecas Públicas tiene por objeto:

- I.-** Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; y
- II.-** Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas.

No tiene correlativo

dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen. **El área de servicios de cómputo al que se ha hecho referencia contará con las tecnologías que permitan la conexión gratuita a internet de banda ancha, en beneficio de los usuarios.**

Artículo 50. Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquellas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y aquellas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública con los gobiernos de los estados y **el gobierno** del Distrito Federal.

...

Artículo 60. ...

- I.** Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;
- II.** Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas; e
- III.** Integrar a las bibliotecas públicas en los planes y programas nacionales relativos al uso de las tecnologías de

ARTICULO 7o.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I a XIV.- ...

XV.- Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como el hábito de la lectura, y

No tiene correlativo

XVI.- ...

ARTICULO 8o.- Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I a VII.- ...

VIII.- Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas; y

No tiene correlativo

la información, para que el usuario disponga de conexión a internet de banda ancha, gratuita, adecuada y eficiente.

Artículo 7o. ...

I. a XIV. ...

XV. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como el hábito de la lectura;

XVI. Dotar a las bibliotecas públicas de conexión gratuita a internet de banda ancha, para beneficio de los usuarios, y

XVII. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...

VIII. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas;

IX. Dotar a sus bibliotecas de los locales y del equipo necesario para la prestación de los servicios bibliotecarios, y

<p>IX.- ...</p> <p>ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;</p> <p>III a VII.- ...</p>	<p>X. Dotar a sus bibliotecas públicas de conexión gratuita a internet de banda ancha para la prestación de los servicios bibliotecarios.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización para su mejor organización y operación, así como del uso de las tecnologías de la información y de conexión gratuita a internet de banda ancha;</p> <p>III. a VII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM